

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00181-00

DEMANDANTE: LEIDY GIRALDO

DEMANDADO: LUZ MARINA GIRALDO

Inadmitase la anterior demanda verbal de rendición provocada de cuentas, promovida por **LEIDY GIRALDO**, contra **LUZ MARINA GIRALDO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Acredítese la condición invocada por la señora LUZ HELENA VIDAL RUBIANO, como representante legal del menor MIGUEL ANGEL GIRALDO VIDAL.

2. Acredítese el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 621 del Ordenamiento Procesal.

3. Inclúyase y determínese en las pretensiones de la demanda, las fechas y montos detallados sobre los que se pretende la rendición de cuentas, es decir, mes a mes el valor que le correspondería a cada demandante. Adicionalmente, aclárese el monto de capital que se refiere se adeudan por concepto de rendición de cuentas, puesto que en los hechos se refiere al valor de catorce millones, aproximadamente, y en las pretensiones diecisiete millones, aproximadamente.

Notifíquese,

*Edith Constanza Lozano Linares*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **24 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

JT